



Informe Financiero

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENADO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y LES OTORGA EL DERECHO A PERCIBIR LA BONIFICACIÓN POR RETIRO DEL TÍTULO II DE LA LEY N°19.882 EN LA FORMA QUE INDICA.

Mensaje N°386-365

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley incorpora a los funcionarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, al régimen de retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N°19.882, otorgándole una bonificación adicional, un bono por antigüedad y un bono por trabajo pesado, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

1. Beneficiarios

A contar de la fecha de publicación de la ley, los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la Biblioteca del Congreso Nacional tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N°19.882, en los mismos términos que establece ese ordenamiento legal.

Además se otorga una bonificación adicional a los funcionarios de planta y a contrata del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882, siempre que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que a la fecha de postulación tuvieren 18 o más años de servicios, continuos o discontinuos en las señaladas instituciones y cumplan los demás requisitos que se establecen. Para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, o haber cumplido dichas edades, según corresponda, al 30 de junio de 2014.

A su vez, se incluye como beneficiarios de la bonificación adicional a los funcionarios y funcionarias que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, siempre que cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo y reúnan los demás requisitos para su percepción.



Asimismo, se otorga, por una sola vez, un bono por antigüedad a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en las categorías N-O-P-Q del Senado, de la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, que perciban la bonificación adicional y que tengan 40 o más años de servicios en dichas instituciones.

Finalmente, se otorga un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios de planta y a contrata del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, que entre la fecha de publicación y el 31 de diciembre de 2020, se acojan a la bonificación adicional o perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N°19.882, y cumplan los demás requisitos que establece esta iniciativa legal.

2. Beneficios

• Bonificación por Retiro Voluntario

Corresponderá a la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N°19.882, en los mismos términos que establece ese ordenamiento legal. Esto es, una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio con un máximo de once meses. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Esta bonificación será financiada durante el año 2018 con recursos fiscales que ascenderán hasta cinco meses de bonificación y en lo que exceda este número de meses, con los recursos provenientes del Fondo del artículo undécimo de la ley N°19.882. A contar del año 2019, la mencionada bonificación se financiará conforme al artículo undécimo de la ley N°19.882.

• Bonificación Adicional

Alcanzará los siguientes montos, según los años de servicio que el funcionario o funcionaria haya prestado a la fecha del cese de funciones y según el cargo de que es titular o aquel a que se encuentre asimilado a la siguiente categoría y nivel educacional, según corresponda:

Categorías	Años de servicio	Monto de la bonificación por retiro (en Unidades Tributarias Mensuales)
A-B-C-D-E-F-G-H-I	20 años o más	622
A-B-C-D-E-F-G-H-I	18 años y menos de 20	466
J-K-L-M	20 años o más	404
J-K-L-M	18 años y menos de 20	303
N-O-P-Q	20 años o más	320
N-O-P-Q	18 años y menos de 20	233



El valor de la unidad tributaria mensual que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente a aquel mes en que el funcionario haya cesado en su cargo. El monto establecido será para jornadas de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuere inferior.

Los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las categorías A-B-C-D-E-F-G-H-I, para acceder al monto correspondiente a dicha categoría deberán estar en posesión de un título profesional. En caso que no cuenten con dicho título, el monto de la bonificación adicional corresponderá al de las categorías J-K-L-M.

Los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las categorías J-K-L-M, para acceder al monto correspondiente a dicha categoría deberán estar en posesión de un título técnico. En caso que no cuenten con dicho título, el monto de la bonificación adicional corresponderá al que se señala para la categoría N-O-P-Q.

Para los funcionarios y funcionarias a contrata que cumplan los requisitos para acceder a la bonificación adicional y que en los últimos 24 meses anteriores a la dejación voluntaria de su empleo, hayan cambiado la calidad jurídica de su designación desde un cargo de planta a un empleo a contrata, el monto de la bonificación adicional será el que correspondiere a la categoría original de planta que poseían al momento de cambiar de calidad jurídica.

La bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

La bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará por la respectiva institución empleadora al mes siguiente de la fecha de cese de funciones.

- **Bono por Antigüedad**

Se otorga, por una sola vez, un bono por antigüedad, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año de servicio por sobre los cuarenta años, con tope de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata que se desempeñen en las categorías N-O-P-Q, que perciban la bonificación adicional y que tengan 40 o más años de servicios.

- **Bono por Trabajo Pesado**

Se otorga un bono por trabajo pesado, por una sola vez, de cargo fiscal, de 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuvieren certificados como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. Accederán a este bono los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata, que entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2020, se acojan a la bonificación adicional por aplicación del artículo 2, o perciban la bonificación del título II de la ley N° 19.882, y cumplan los demás requisitos que establece esta iniciativa legal. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.



3. Cupos

El proyecto considera un sistema de cupos anuales, pudiendo acceder a la bonificación adicional hasta un total de 96 beneficiarios. Para el año 2018 se contemplan 44 cupos. Para los años 2019 y 2020 se contemplan 26 cupos por cada anualidad. Los cupos que no hubieren sido utilizados en cada anualidad incrementarán los del año siguiente.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El presente proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la Bonificación por Retiro Voluntario, Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplir dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

En resumen, considerando los cupos que establece el proyecto para el período 2018-2020, se estima que el impacto financiero en ese mismo período sea el que se presenta a continuación:

Gasto del Proyecto de Ley, período 2018-2020, según fuente de financiamiento
(Millones de pesos de 2018)

Beneficio	Financiamiento	Año			Total
		2018	2019	2020	
Bonificación Retiro Voluntario	Costo Fiscal	\$ 913	\$ 0	\$ 0	\$ 913
	Costo Instituciones empleadoras (2)	\$ 0	\$ 375	\$ 398	\$ 773
	Costo Fondo Ley N°19.882 (2)	\$ 891	\$ 411	\$ 408	\$ 1.710
Bonificación Adicional	Costo Fiscal	\$ 1.028	\$ 534	\$ 575	\$ 2.137
Bono por Antigüedad	Costo Fiscal	\$ 3	\$ 1	\$ 2	\$ 6
Bono por Trabajo Pesado (1)	Costo Fiscal	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

(1) A la fecha no hay funcionarios certificados con trabajo pesado.

(2) El Párrafo 3° de la Ley N° 19.882 establece que la bonificación se financiará, con la concurrencia de recursos del servicio respectivo que ascenderá hasta 5 meses de bonificación y en lo que exceda este número de meses, con los recursos provenientes del Fondo de Bonificación por Retiro, el que se financiará con un aporte del 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario con un límite máximo de 90 UF, que será de cargo del Servicio respectivo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 05 - MM
I.F. N° 21 - 23/01/2018




JORGE RODRÍGUEZ CABELLO
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

